



CUT: 141482-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0145-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHLL

Chota, 18 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 141482-2024, que contiene el escrito de fecha de registro 18 de julio de 2024, organizado por Natividad Zamora Castrejón, identificado con DNI. N° 26627356, en su condición de Presidente del Comité De Usuarios “La Playa”, sobre Rectificación de Error Material contenido en la Resolución Administrativa N° 0058-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHLL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, conforme lo establece el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en mérito al Informe Técnico 0063-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHLL-EEMM, esta Autoridad, mediante Resolución Administrativa N° 0058-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHLL de fecha 11 de abril de 2024, aprobó a favor del Comité de Usuarios “La Playa”, el padrón de Usuarios de agua, ubicado en la Comunidad San Andrés de Negritos, Anexo La Extrema, Centro Poblado Yanacancha Grande, distrito La Encañada, provincia Cajamarca;

Que, con escrito del Visto obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Natividad Zamora Castrejón, en su condición de Presidente del Comité de Usuarios “La Playa”, solicita Rectificación de Error Material contenido en la Resolución Administrativa N° 0058-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHLL, argumentando que, en el séptimo párrafo del considerando y en el artículo uno de la parte resolutive, se ha consignado como nombre Centro Poblado Yanacancha Grande, cuando lo correcto es: *Centro Poblado San Andrés de Negritos*; adjuntando la documentación que sustenta su pedido;

Que, a través del Informe Técnico N° 063-2024 -ANA-AAA.M-ALA.CHLL-EEMM de fecha 18 de julio del 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la solicitud de rectificación obrante en el expediente, establece que:

- En la Resolución Administrativa N° 0058-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHLL de fecha 11 de abril de 2024, sobre aprobación de padrón de Usuarios de agua, existe error material en el séptimo párrafo del considerando y en el artículo uno de la parte resolutive, ya que se ha consignado como nombre del Centro Poblado: "Yanacancha Grande", cuando lo correcto es: "San Andrés de Negritos";

Que, de acuerdo a lo descrito precedentemente y en aplicación de los principios de Veracidad y Buena Fe Procedimental, corresponde rectificar el error material advertido;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 063-2024 -ANA-AAA.M-ALA.CHLL-EEMM, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 40.4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, con efecto retroactivo, el error material contenido en el séptimo párrafo del considerando y en el artículo uno de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 0058-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHLL, respecto al nombre del Centro Poblado donde se ubica la Unidad Operativa, conforme al siguiente detalle:

Dice:

(...) Centro Poblado Yanacancha Grande (...)

Debe Decir:

(...) *Centro Poblado San Andrés de Negritos (...)*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER la vigencia de la Resolución Administrativa N° 0058-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHLL, en todo lo que no se oponga a lo resuelto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se incorpore copia de la presente resolución al expediente que dio origen a la Resolución rectificada.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano la notificación de la presente Resolución Administrativa al Comité de Usuarios "La Playa", a su domicilio sito en: *Centro Poblado San Andrés de Negritos – La Encañada – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CRISTIAN ALVARO SUAREZ SILVA

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHOTANO LLAUCANO